



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de Noviembre de dos mil veinte

Proceso	ASUNTO No. 011
Demandantes	NATALIA ELENA ATEHORTÚA SUÁREZ y OSCAR MAURICIO MADRIGAL GÓMEZ
Radicado	No. 05001 31 10 009 2020 00369 00
Providencia	Interlocutorio No. 00011 de 2020
Temas	DECRETA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA CAUSA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
Decisión	DECRETA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA CAUSA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

Síntesis:

Como quiera entonces que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos en el Art. 51 de la Ley 153 de 1.887, y Art. 17 de la Ley 57 del mismo año

Mediante sentencia proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN el 16 de Junio de 2020 que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico entre NATALIA ELENA ATEHORTÚA SUÁREZ y OSCAR MAURICIO MADRIGAL GÓMEZ celebrado el día 15 de Noviembre de 2008 en la Parroquia Jesús Caído del municipio de Itagüí y Arquidiócesis de Medellín, Antioquia; anotado en la Registraduría de Itagüí, Ant. bajo Indicativo Serial 03464788 para los efectos pertinentes.

De conformidad con lo estatuido por el Art. VIII de la Ley 20 de 1.974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades éstas que, por imperativo legal deben remitir su decisión cuando son firmes y ejecutivas conforme al Derecho Canónico, al Tribunal del Distrito Judicial territorial competente, autoridad ésta señalada para decretar su ejecución en cuanto a efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil. En correspondencia con lo anterior, el Art. XXI de la misma Ley impone a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Ejecutiva del Estado el deber de prestar su colaboración en la ejecución de las providencias del Tribunal Arquidiocesano de Medellín con el fin de proteger los derechos de las personas que podrían verse afectadas por la ejecución incompleta o fallida de tales providencias.

En el presente caso se adjuntó constancia auténtica expedida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, en la cual, consta la parte resolutive de la sentencia de la que se ha hecho alusión en la parte inicial de esta providencia.

Consecuencia directa del decreto de Nulidad del Matrimonio Católico de NATALIA ELENA ATEHORTÚA SUÁREZ y OSCAR MAURICIO MADRIGAL GÓMEZ se disuelve la Sociedad Conyugal conformada entre éstos por el hecho del Matrimonio quedando en estado de liquidación.

Como quiera entonces que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica para que produzca los

efectos civiles reconocidos en el Art. 51 de la Ley 153 de 1887, y Art. 17 de la Ley 57 del mismo año.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por NATALIA ELENA ATEHORTÚA SUÁREZ y OSCAR MAURICIO MADRIGAL GÓMEZ celebrado el día 15 de Noviembre de 2008 en la Parroquia Jesús Caído del municipio de Itagüí y Arquidiócesis de Medellín, Antioquia; y anotado en la Registraduría de Itagüí, Ant. bajo Indicativo Serial 03464788, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva surtirá el efecto reconocido por Ley; y, por tanto, podrá hacerse cumplir ante la Jurisdicción competente.

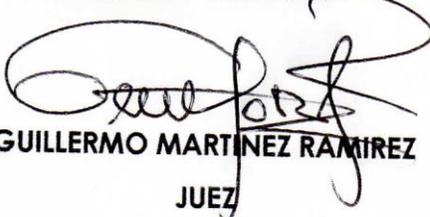
TERCERO: De conformidad con el Art. 1820 Inc. 4 del C. Civil queda disuelta la Sociedad Conyugal y se liquidará por el trámite correspondiente previsto en la Ley.

CUARTO: Acorde con lo estatuido en los Arts. 5 y 72 del Dcto. 1260 de 1970 en concordancia con el Art. 1º del Dcto. 2158 del mismo año se dispone la inscripción de esta providencia en los Registros Civiles correspondientes y en el Libro de Varios de la Parroquia Jesús Caído del municipio de Itagüí de la Arquidiócesis de Medellín, Antioquia y en la Registraduría de Itagüí, Ant. en el Indicativo Serial 03464788 para los efectos pertinentes.

De una vez se ordena la expedición de las respectivas copias.

En firme este Auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

pb

<p style="text-align: center;"> JUZGADO 9 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>Medellín ____ de _____ 2020</i></p> <p style="text-align: center;">_____ <i>Secretario</i></p>
